



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.386

DEL ARANCEL DEL INGENIERO AGRONOMO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Los trabajos o servicios del profesional ingeniero agrónomo están clasificados como sigue:

- a) coordinación, supervisión y orientación técnica;
- b) estudio, planificación, proyecto, especificación y elaboración de presupuesto;
- c) viabilidad técnico-económica;
- d) asistencia técnica, asesoría y consultoría;
- e) dirección, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura física y servicio técnico;
- f) revisión, pericia, evaluación, arbitraje, laudo y parecer técnico;
- g) docencia, investigación, análisis, experimentación, extensión y divulgación técnica;
- h) padronización, mensura aplicada a la agronomía y control de calidad;
- i) producción técnica y especializada;
- j) dirección, montaje, operación, reparación y mantenimiento de equipos, implementos, maquinarias y otros; y,
- k) otras actividades afines.

Artículo 2º.- Se entiende por profesional ingeniero agrónomo, a los efectos de esta Ley, a toda persona egresada de una institución de enseñanza universitaria, que ha cumplido con todos los requisitos administrativos y académicos para ejercer legalmente la profesión.

Artículo 3º.- En el caso de profesionales que desarrollen sus labores en condiciones riesgosas para su salud y su seguridad se estipulará beneficios adicionales que serán pactados entre las partes.

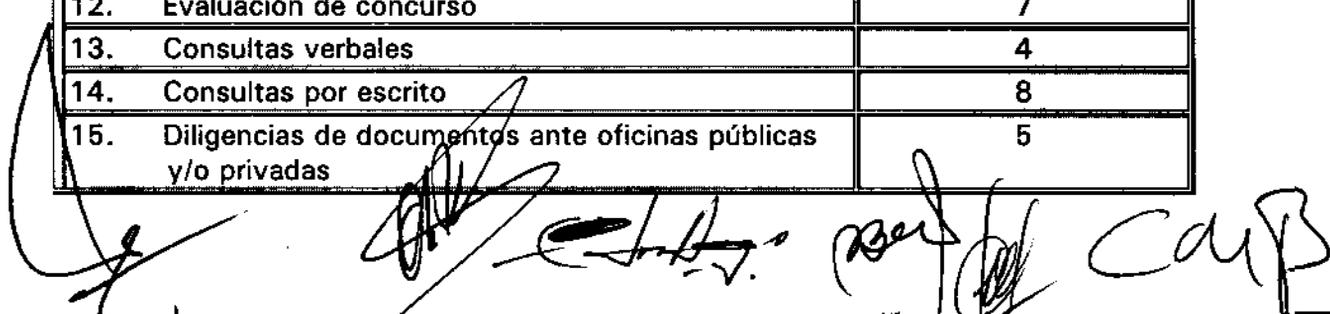
Artículo 4º.- Para la fijación judicial de los honorarios profesionales, así como en los casos de controversias entre el profesional ingeniero agrónomo y el cliente, se adoptará el procedimiento de conocimiento sumario, previsto en el Libro IV, Título XII, del Código Procesal Civil.

Artículo 5º.- Los proyectos, trabajos, estudios o servicios se registrarán por aranceles mínimos conforme al siguiente método de cálculo.

LEY N° 2.386

Honorarios profesionales mínimos por servicio prestado o trabajo realizado.

Servicio o trabajo	Honorario mínimo (Jornales)
1. Aerofotointerpretación	13
2. Análisis técnico — económico de la empresa o emprendimiento	13
3. Arbitraje	13
4. Asesoría	16
5. Asistencia técnica	13
6. Auditoría	16
7. Clase, disertación o conferencia	5
8. Certificaciones	5
9. Valoración técnica y económica, levantamiento topográfico aplicado a la agronomía, levantamiento de recursos climáticos, levantamiento de cobertura vegetal, levantamiento de suelos, clasificación taxonómico de los suelos, clasificación técnica de los suelos (capacidad de uso, ordenamiento territorial u otros), manejo forestal, medición y partición de área aplicada a la agronomía. Estudio de impacto ambiental, peritaje	
a. Valor del bien hasta 10 salarios mínimos	13
b. De 11 a 50 salarios mínimos	13 + 0,27% del valor del bien
c. De 51 a 100 salarios mínimos	18 + 0,16% del valor del bien
d. De 101 a 200 salarios mínimos	23 + 0,12% del valor del bien
e. De 201 a 300 salarios mínimos	29 + 0,10% del valor del bien
f. De 301 a 400 salarios mínimos	42 + 0,09% del valor del bien
g. De 401 a 500 salarios mínimos	55 + 0,08% del valor del bien
h. De 501 a 800 salarios mínimos	82 + 0,07% del valor del bien
i. Más de 800 salarios mínimos	117 + 0,05% del valor del bien
10. Cálculo de ración	8
11. Preparación de propuestas para licitaciones	7
12. Evaluación de concurso	7
13. Consultas verbales	4
14. Consultas por escrito	8
15. Diligencias de documentos ante oficinas públicas y/o privadas	5

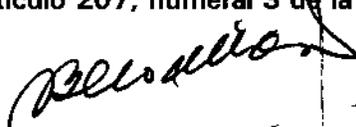


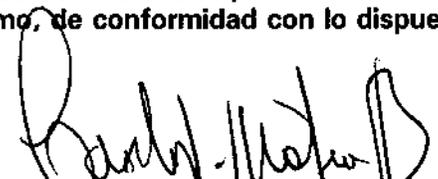
LEY N° 2.386

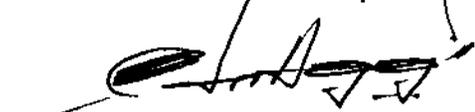
16.	Elaboración de proyectos	Hasta 1,5% del valor de la inversión
17.	Ejecución de proyecto, servicio u obra	Hasta 3% del valor de la inversión
18.	Fiscalización	10
19.	Implantación, seguimiento y evaluación de unidades demostrativas y experimentos de investigación	
a.	Implantación	32
b.	Seguimiento	48
c.	Evaluación	16
20.	Laudo	7
21.	Localización de curvas de nivel	13
22.	Elaboración de presupuesto	13
23.	Padronización y clasificación de productos	13
24.	Planificación de eventos	13
25.	Proceso de registro	13
26.	Producción de mudas y semillas, control de fincas lecheras, supervisión técnica en las ferias y remates	3% del valor

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a quince días del mes de abril del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Carlos Matto Balmelli
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Carlos Manuel Maggi Rolón
 Secretario Parlamentario


Ana María Mendoza de Acha
 Secretaria Parlamentaria

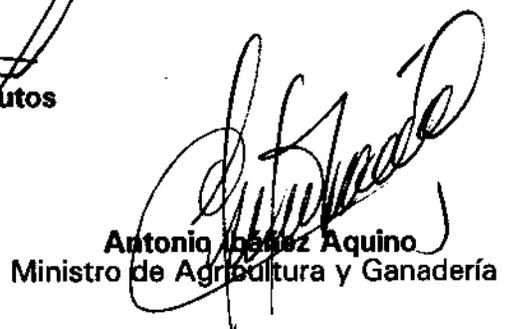
Asunción, 30 de abril de 2004.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Juan Darío Monges
 Ministro de Justicia y Trabajo


Antonio J. Pérez Aquino
 Ministro de Agricultura y Ganadería